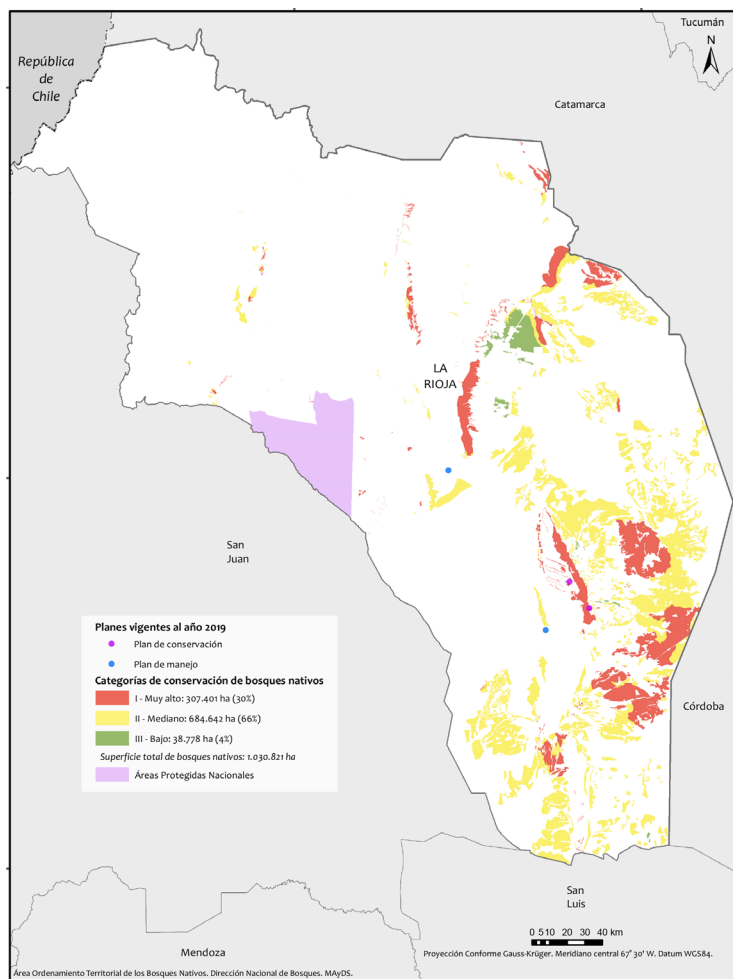




Mapa de OTBN con estado de planes financiados por Ley N° 9.711



Detalle de proyectos de formulación, planes de manejo y conservación.

Informe de estado de implementación 2021.

Ley N° 9.711

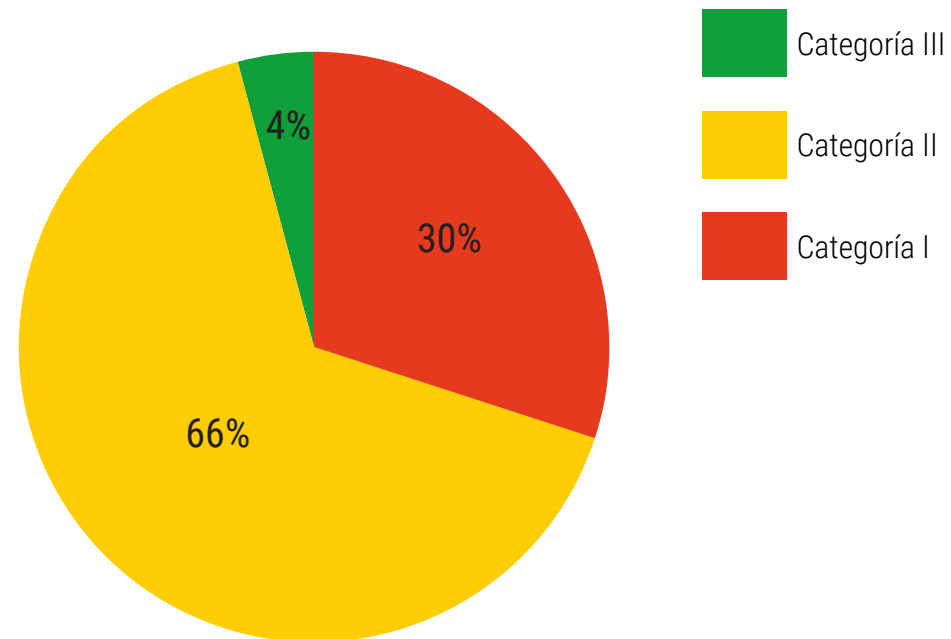
El Ordenamiento de Bosques Nativos de cada jurisdicción deberá actualizarse cada CINCO (5) años conforme al Decreto 91/09 (Reglamentario de la Ley 26331).

Fuentes:

- SIG IGN. Octubre 2018. Instituto Geográfico Nacional. República Argentina.
- Sistema de Información de Biodiversidad. Febrero 2020. Administración de Parques Nacionales. Argentina.



Superficie de bosque nativo según categoría de conservación declarada





Actividades permitidas según categoría de conservación

Área de conservación	Área roja	Área amarilla	Área verde
Tipo de plan	Plan de conservación y/o programas de restauración ecológica	Plan de manejo sostenible con posibilidad de ganadería Integrada	Plan de aprovechamiento del cambio del uso de suelo
Actividades permitidas	<p>Alto valor de conservación</p> <p>Actividades permitidas: podrán realizarse actividades de protección, mantenimiento, recolección y otras que no alteren los atributos intrínsecos del área involucrada, incluyendo la apreciación turística respetuosa. También podrán ser objeto de programas de restauración ecológica ante alteraciones y/o disturbios antrópicos o naturales y ser objeto de investigación científica. Dado su valor de conservación, esta categoría no podrá estar sujeta a aprovechamiento forestal.</p>	<p>Mediano valor de conservación</p> <p>Actividades permitidas: aprovechamiento sostenible, uso ganadero con un manejo apropiado a la realidad ecosistémica de cada región, turismo, recolección e investigación científica.</p>	<p>Bajo valor de conservación</p> <p>Actividades permitidas: pueden transformarse parcialmente o en su totalidad dentro de los siguientes criterios: en campos cuya superficie sea menor de 100 hectáreas podrán desarrollarse rolados selectivos sobre arbustales -mientras no afecten especies arbóreas- en una superficie que no supere el 30% del fundo. En campos que excedan tal extensión, el porcentaje no podrá superar el 20% del inmueble.</p> <p>Tal actividad deberá realizarse en forma integrada con la ganadería y al solo efecto de la implementación de pasturas. Bajo ningún punto de vista podrán efectuarse con la finalidad de extraer materia orgánica.</p> <p>Cuando se autorice el desmonte deberá conservarse un 20% de la superficie de bosque nativo presente en la propiedad.</p>

Para más información: https://ambiente.larioja.gob.ar/?page_id=197